



Informe de evaluación de impacto de género

Proyecto de orden por la que se aprueban la modificación de la Orden DRS/388/2016, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras en materia de ayudas para inversiones, en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) en el marco del programa de desarrollo rural para Aragón 2014-2020

Marco normativo

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. En cumplimiento de estos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, integrándose de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de distintas referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo velar por su protección y respecto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva. En cumplimiento de estos principios, se dicta la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, estableciendo en su artículo 18 el mandato a los poderes públicos de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta normativa para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En esta tramitación de proyecto de orden, la evaluación consistirá en la emisión del presente informe de evaluación de impacto de género, comprendiendo los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma o actuación administrativa podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.

En esta misma línea, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que en la tramitación de las disposiciones normativas, se incorpore en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, con el fin de garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.



Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, establece la obligación de implantar el uso integrador y no sexista del lenguaje.

Situación de partida

Mediante la orden que se aprueba la modificación de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones, en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) en el marco del programa de desarrollo rural para Aragón 2014-2020 se plantea establecer un marco jurídico adecuado que nos permita las correspondientes convocatorias en el periodo transitorio, así como la inclusión de nuevos criterios de selección relacionados con la transformación digital, el alineamiento con ODS y pacto verde Europeo o la comercialización como objetivo hasta ahora no tan patente en los proyectos que se auxiliaban. Es de destacar también la previsión de que la financiación pueda ser asumida por los nuevos fondos adicionales europeos allegados, y a nivel procedimental, prever la posibilidad de anticipar pagos en las convocatorias de ayudas.

Indicadores de género

La orden que se aprueba, dirigida a industrias agroalimentarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, es susceptible de afectar a mujeres y hombres por igual.

Impacto

La orden contribuye a:

- Hacer uso de un lenguaje neutro y no sexista en la normativa emanada del Gobierno de Aragón, mediante la eliminación de cualquier terminología que comporte términos androcéntricos o discriminatorios.
- La construcción de una cultura inclusiva y diversa, mediante el fomento de la transparencia y agilidad en los mercados, así como el apoyo con diferentes medios y servicios a las entidades asociativas agrarias que ofrecen asistencia a los agricultores a través de asociaciones y organizaciones de productores.

Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora

El proyecto de orden prevé el uso de un lenguaje libre de términos discriminatorios. El marco normativo en el que se inscribe proscribiera la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente. El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la



lengua y se encuentran arraigados en ésta. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo.

El manual de “Lenguaje inclusivo con perspectiva de género” editado por el Gobierno de Aragón, en cumplimiento de la implantación de un uso no sexista del lenguaje, ha sido tenido en cuenta en la redacción del proyecto de orden. Así mismo se tendrá en cuenta para otros documentos y formularios que pudieran desarrollarse en relación con la orden.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y
PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA
Fdo. Carmen Urbano Gómez